

HOMOLOGA EL ACTA ACUERDO N° 06/2008 DE LA COMISION PARITARIA CENTRAL - CREA Y OTORGA UNA ASIGNACION COMPLEMENTARIA DEL SUPLEMENTO "FUNCION PREVISIONAL Y MAYOR JORNADA HORARIA" PARA AGENTES DEL IAPOS Y OTROS

FIRMANTES: BINNER - BONFATTI - SCIARA

DECRETO N° 2695

SANTA FE, 05 NOV 2008

V I S T O:

El Expediente N° 00320-0004185-7 del Registro del SIE relacionado con otorgamiento de una asignación complementaria al Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" que actualmente perciben los agentes que prestan servicios en el I.A.P.O.S., Caja de Jubilaciones y Pensiones, Caja de Pensión Social Ley 5110 y Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750 se reunió la Comisión Paritaria Central, celebrándose en fecha 30 de Octubre de 2008 el Acta Acuerdo N° 06/2008 entre la Provincia de Santa Fe y la Unión del Personal Civil de la Nación - Seccional Santa Fe, y ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe;

Que en el Acta Acuerdo citada en el considerando precedente, se convino entre las partes intervinientes la creación de una Asignación Remunerativa No Bonificable, complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" para aquellos agentes que desempeñen funciones en el IAPOS, Caja de Jubilaciones y Pensiones, Caja de Pensión Social Ley 5110 y Ministerio de Trabajo;

Que, atento el acuerdo obtenido y en cumplimiento con las normas vigentes sobre el particular, se hace necesario dictar el acto que disponga la homologación del Acta Paritaria antes mencionada;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° .12.850 y normas complementarias;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º: Homologase el [Acta Acuerdo](#) N° 06/2008 de la Comisión Paritaria Central, considerándose la misma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Crease y otorgase a partir del 1° de octubre de 2008 una Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento “Función Previsional y Mayor Jornada Horaria” para los agentes de la Administración Provincial que presten servicios en el IAPOS, Caja de Jubilaciones y Pensiones, Caja de Pensión Social Ley 5110 y Ministerio de Trabajo, que perciban el Suplemento “Función Previsional y Mayor Jornada Horaria”, consistente en una suma fija, determinada en función de la categoría que reviste del agente, sujeta a adecuación en futuras políticas salariales, de corresponder; no siendo base de cálculo para ningún suplemento existente o a crearse; según el siguiente detalle:

Nivel 1 - \$ 320

Nivel 2 - \$ 323

Nivel 3 - \$ 328

Nivel 4 - \$ 383

Nivel 5 - \$ 396

Nivel 6 - \$ 444

Nivel 7 - \$ 502

Nivel 8 - \$ 548

Nivel 9 - \$ 606

ARTICULO 3º: Dejase establecido que en caso de prosperar los reclamos mantenidos por los agentes que presten servicios en el IAPOS, Caja de Jubilaciones y Pensiones, Caja de Pensión Social Ley 5110 y Ministerio de Trabajo, referentes a los ítems sobre los cuales se calcula el Suplemento Función Previsional y Mayor Jornada Horaria, se dejará de liquidar ésta asignación y los montos percibidos serán considerados como pagos a cuenta de posibles sumas adeudadas.

ARTICULO 4º: Los descuentos que se practiquen en los haberes del personal involucrado en el artículo 2º del presente decreto por el Sistema de Códigos de Descuentos previsto en el Decreto N° 3159/93 y sus modificatorios -excluidos los derivados de la aplicación de Leyes Nacionales y/o Provinciales, de mandatos judiciales, de regímenes creados por el Poder Ejecutivo, cuotas de afiliación gremial y cuotas de asociación a otras entidades-, se realizarán con exclusión de su base de cálculo de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto.

ARTICULO 5º: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 6º: Las jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 7º: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones de dicho presupuesto.

ARTICULO 8º: Refrédese por los Señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y Economía.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.